Los aviones de transporte que actúan en la zona de combate efectuaron misiones normales de traslado de material, de suministros y de personal, en apoyo de las operaciones del Mando de las Naciones Unidas en Corea.

Las unidades de rescate efectuaron 106 vuelos y consiguieron rescatar seis militares del Mando de las Naciones Unidas que se encontraban detrás de las líneas enemigas y transportaron dos personas heridas o enfermas desde la línea de avanzada hasta los hospitales de retaguardia.

Además de las misiones mencionadas anteriormente, los aviones del Mando de las Naciones Unidas realizaron operaciones de reconocimiento fotográfico, visual y meteorológico en toda la Corea del Norte, y lanzaron cohetes de iluminación sobre determinadas zonas del frente, a solicitud de las fuerzas terrestres aliadas.

A pesar de las violaciones unilaterales por los comunistas del acuerdo relativo a las sesiones a puerta cerrada, las emisiones radiofónicas y los folletos del Mando de las Naciones Unidas continuaron limitando sus informes sobre el armisticio a datos oficialmente autorizados. En las emisiones para todo el territorio de Corea se habló en detalle de los incansables esfuerzos efectuados en Corea por las Naciones Unidas y por los Organos del Mando de las Naciones Unidas en la obra de socorro y rehabilitación. Se transmitieron declaraciones oficiales reafirmando la determinación de las Naciones Unidas de continuar trabajando en pro de la unificación de Corea, por medios pacíficos.

DOCUMENTO S/3137

Carta, de 6 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de la República de San Marino, relativa a la solicitud de ese país para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

[Texto original en italiano]
[16 de noviembre de 1953]

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual prevé que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, la República de San Marino, que posee todas las prerrogativas de un Estado soberano e independiente, informa a Ud. que desea llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y le ruega comunicar este deseo a los órganos antes mencionados. Al mismo tiempo, espera que se le indiquen las condiciones necesarias para lograr este propósito.

(Firmado) G. GIACOMINI Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de San Marino

DOCUMENTO S/3139/Rev.2

Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido: proyecto de resolución revisado sobre la cuestión de Palestina

> [Texto original en francés y en inglés] [24 de noviembre de 1953]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina, y en particular las del 15 de julio de

1948, 11 de agosto de 1949 y 18 de mayo de 1951, relativas a los métodos que han de seguirse para mantener el armisticio y resolver controversias por medio de las Comisiones Mixtas de Armisticio,

Tomando nota de los informes presentados al Consejo de Seguridad, el 27 de octubre de 1953 y el 9 de noviembre de 1953 por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, así como de las exposiciones hechas en el Consejo por los representantes de Jordania e Israel,

A

Estima que los actos de represalias cometidos en Qibya el 14 y 15 de octubre de 1953 por las fuerzas armadas de Israel, y todo acto análógo, constituyen una violación de las disposiciones sobre cese de fuego contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 y son incompatibles con las obligaciones contraídas por las Partes en el Acuerdo de Armisticio General y en la Carta;

Censura enérgicamente dichos actos que no hacen sino reducir las posibilidades de arreglo pacífico a que ambas Partes deben tratar de llegar según lo establece la Carta, e insta a Israel a que adopte medidas efectivas para impedir la repetición de tales actos;

B

Toma nota de que existen pruebas suficientes de que personas no autorizadas para ello cruzan la línea de demarcación provocando con ello frecuentes actos de violencia, y pide al Gobierno de Jordania que prosiga aplicando, con mayor vigor aún, las medidas que ha adoptado para impedir el cruce de la línea;

Recuerda a los Gobiernos de Israel y Jordania la obligación, impuesta por las resoluciones del Consejo de Seguridad y por el Acuerdo de Armisticio General, de impedir todo acto de violencia a ambos lados de la línea

de demarcación;

Insta a los Gobiernos de Israel y Jordania a que hagan efectiva la cooperación de las fuerzas locales de seguridad;

 \mathbf{C}

Reafirma que para poder llegar, por medios pacíficos, a un arreglo perdurable de las cuestiones pendientes, es esencial que las Partes cumplan las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones del Consejo de Seguridad;

Señala especialmente la obligación que tienen los Gobiernos de Israel y Jordania de cooperar plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigi-

lancia de la Tregua; [

Pide al Secretario General que estudie con el Jese de Estado Mayor los medios de fortalecer el Organismo de Vigilancia de la Tregua y que proporcione todo el personal y toda la ayuda suplementarios que el Jese de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda necesitar para el cumplimiento de su misión;

Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que, dentro de un plazo de tres meses, presente al Consejo de Seguridad un informe, junto con las recomendaciones que considere oportunas, sobre el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de Armisticio General, especialmente en relación con las disposiciones de la presente resolución y teniendo en cuenta todo acuerdo a que se llegue sobre la propuesta

del Gobierno de Israel a los efectos de que se convoque a una conferencia con arreglo al artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania.

DOCUMENTO S/3140

Carta, del 23 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Representante de Israel

> [Texto original en inglés] [23 de noviembre de 1953]

1. La situación actual, en lo que concierne al Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Iordania, preocupa profundamente a mi Gobierno. Se ha impedido persistentemente el cumplimiento de algunas de las disposiciones más importantes de dicho Acuerdo. A fin de evitar que se agrave aún más la precaria situación de seguridad, es urgentemente necesario que se proceda a efecuar una revisión del Acuerdo entre Israel y Jordania con el objeto de lograr el cumplimiento de todas sus disposiciones y objetivos.

2. En la 637a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de noviembre de 1953, propuse en nombre de mi Gobierno que se reunieran sin tardanza en la Sede de las Naciones Unidas altos representantes políticos y militares de Israel y de Jordania para examinar los problemas suscitados por el armisticio. En la 638a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de noviembre de 1953, el representante de Jordania

indicó que no aceptaba dicha propuesta.

3. En vista de la grave tensión que existe en la frontera entre Israel y Jordania, es necesario obrar sin tardanza para evitar que continúen perturbándose la paz y la seguridad de la región a que se refiere el Acuerdo. Unicamente las negociaciones directas e inmediatas pueden conducir a ese fin. En vista de que no han tenido éxito nuestros esfuerzos por llevar a cabo de común acuerdo una reunión voluntaria de las Partes, mi Gobierno ha decidido invocar con tal objeto las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

4. Me permito señalar a la atención de Vuestra Excelencia el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Jordania. De conformidad con ese artículo cualquiera de las partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas, después el Acuerdo haya estado en vigor durante un año, que convoque una conferencia de los representantes de las dos partes para los fines enunciados en dicho artículo. Por otra parte, el artículo XII dispone en su párrafo 3 que:

"Las dos Partes quedarán obligadas a participar en esta conferencia."

- En consecuencia, por medio de la presente invoco formalmente el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Jordania y me permito presentar a Vuestra Excelencia las siguientes solicitudes:
- En nombre del Gobierno de Israel tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania, que se sirva convocar con carácter de urgencia una conferencia de los representantes de las dos partes, es decir, del Gobierno de Israel y del Gobirno de Jordania, con el objeto de proceder a una revisión del Acuerdo según lo previsto en el párrafo 3 del artículo citado. Estoy autorizado para discutir con Vuestra Excelencia la fecha y lugar para esta conferencia de representantes de Israel y de Jordania.

Tengo el honor de solicitar que se transmita esta nota al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad. Se advertirá que en el párrafo 2 del artículo XII se precisa que el Acuerdo de Armisticio fué negociado y concluído en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 por la que ésta instó a la conclusión de un armisticio a fin de eliminar la amenaza contra la paz y facilitar la transición hacia una paz permanente.

Mi Gobierno confía en que todos los gobiernos se abstendrán de efectuar cualquier acto que pueda impedir la convocación de la conferencia, y en que se darán todos los pasos necesarios para la creación de una atmós-

fera favorable al éxito de dicha conferencia.

(Firmado) Abba Eban Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3143

Nota, de fecha 23 de noviembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Representante de los Estados Unidos de América, transmitiéndole, de conformidad con la resolución aprobada el 7 de julio de 1950 (S/1588), por el Consejo de Seguridad, el 74º informe del Mando de las Naciones Unidas en Corea

> [Texto original en inglés] [24 de noviembre de 1953]

El Representante de los Estados Unidos de América antes las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 [S/1588], en que se pide a los Estados Unidos de América se sirvan facilitar al Consejo de Seguridad los informes que estimen adecuados sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del Mando de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de dicha resolución se incluye con la presente, para que sea transmitido a los miembros del Consejo de Seguridad, el 74º informe del Mando de las Naciones Unidas en Corea sobre las operaciones realizadas durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de julio de 1953, inclusive.

Septuagésimocuarto informe del Mando de las Na-CIONES UNIDAS SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS en Corea durante el período comprendido entre EL 16 Y EL 31 DE JULIO DE 1953

Tengo el honor de presentar a continuación el 749 informe del Mando de las Naciones Unidas sobre las operaciones realizadas en Corea durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de julio de 1953, inclusive. En los comunicados números 1677 a 1689 del Mando de las Naciones Unidas se ofrece una información detallada de tales operaciones.

Durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 27 de julio, fecha de la firma del armisticio, se celebraron reuniones a puertas cerradas todos los días, excepto el 17 y el 18 de julio. El 16 de julio una sesión plenaria a puertas cerradas, y el 19 de julio otra sesión plenaria a puertas cerradas y una reunión de los oficiales de enlace, también a puertas cerradas. Del 20 al 26 de julio se celebraron diariamente reuniones a puertas cerradas tanto de los oficiales de enlace como de los oficiales de Estado Mayor, excepto el día 22 de julio en